Naciones Unidas A/CN.9/WG.III/WP.136*

Asamblea General

Distr. limitada
2 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)
32º período de sesiones
Viena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico

Documento presentado por la Federación de Rusia

Nota de la Secretaría

El Gobierno de la Federación de Rusia presentó a la Secretaría un documento en el que figuraban su visión y criterios conceptuales respecto de la solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico. El documento se presentó a la Secretaría con anterioridad a la celebración de un período de sesiones previo del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea), pero ahora se pone a disposición del Grupo de Trabajo. En el anexo de la presente nota figura la traducción al español del texto recibido por la Secretaría.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 4 de noviembre de 2015.

V.15-06248 (S) 291015 291015

Se ruega reciclar

Anexo

Visión y criterios conceptuales para la elaboración en los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes de una serie de recomendaciones sobre la creación y el funcionamiento de un espacio de confianza transfronterizo

Introducción

Se propone que "espacio de confianza transfronterizo" (en adelante "ECT") signifique una combinación de **condiciones jurídicas, organizativas y técnicas recomendadas por los organismos (departamentos) especializados de las Naciones Unidas** y las organizaciones internacionales competentes con miras a asegurar la confianza (fe en la autenticidad) en el intercambio internacional de documentos y datos electrónicos entre partes (sujetos) que interactúan electrónicamente.

Se propone que "partes (sujetos) que interactúan electrónicamente" signifique la totalidad de las autoridades públicas y personas físicas y jurídicas que interactúan en relaciones dimanadas de la creación, el envío, la transmisión, la recepción, el almacenamiento y el uso de documentos y datos electrónicos.

La finalidad de las propuestas es determinar qué criterios y cuestiones se deben debatir en el contexto de la elaboración de una serie de recomendaciones sobre la creación y el funcionamiento de un espacio de confianza transfronterizo (recomendaciones sobre un ECT) en los organismos correspondientes de las Naciones Unidas. Su prevé que faciliten la creación de una infraestructura técnica, institucional y jurídica para la puesta en práctica de las recomendaciones sobre un ECT.

Se invita a los delegados y expertos interesados de organismos estatales y empresas a participar en este debate.

Función y contribución posibles de la Organización Mundial del Comercio (OMC) al ECT. La creación de un ECT contribuirá a facilitar y fomentar el comercio internacional, y la atención que la OMC preste a las cuestiones relacionadas con el ECT ayudará a movilizar el apoyo de gobiernos y empresas para su aplicación práctica. Otra esfera de preocupación es la falta de coordinación (y a menudo la incompatibilidad de los productos finales) entre las numerosas organizaciones internacionales y regionales (por ejemplo, la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Económica para Europa (CEPE), el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC)) que se ocupan de normas relacionadas con el comercio electrónico y cuestiones conexas. La asignación a la OMC de la función de coordinación de este proceso hará que la normalización internacional en esta esfera sea más eficiente y efectiva.

Criterios conceptuales

1. Se propone que las recomendaciones sobre un ECT tengan como objetivo garantizar que se aseguren los derechos e intereses jurídicos de las personas y organizaciones bajo la jurisdicción de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que realicen en forma electrónica operaciones informáticas con significación jurídica mediante el empleo de Internet u otros sistemas abiertos de uso masivo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

2. Se propone que se aseguren las garantías institucionales mencionadas en las actividades comerciales de los operadores especializados que:

- presten a los usuarios una serie de servicios de TIC de confianza;
- funcionen dentro de regímenes jurídicos establecidos que incluyan, entre otras cosas, restricciones impuestas al procesamiento de datos personales.

3. Se propone ofrecer una descripción de distintos regímenes jurídicos posibles:

- basados en acuerdos (tratados) internacionales o reglamentos internacionales de aplicación directa;
- basados en acuerdos comerciales o prácticas comerciales comunes;
- sin reglamentación internacional específica.

Los regímenes jurídicos también pueden recibir el apoyo de instituciones tradicionales (autoridades gubernamentales, poder judicial, aseguradoras, notarías, etc.) mediante el reconocimiento recíproco de los documentos electrónicos garantizados por servicios de TIC de confianza.

Los regímenes jurídicos establecidos también pueden prever la imposición de requisitos especiales para el apoyo material y financiero de las actividades comerciales de los operadores especializados en caso de daños a los usuarios, incluidos los casos en que se comprometan los datos personales.

Se propone que las cuestiones de las garantías institucionales y los regímenes jurídicos para la creación y el funcionamiento de agrupaciones regionales y mundiales de ECT, así como los servicios funcionales prestados en el marco de esas agrupaciones, se traten en una recomendación separada de la CNUDMI.

4. Se propone ofrecer una descripción de las posibles series de servicios de infraestructura de TIC de confianza y la criticidad de las aplicaciones funcionales. Los operadores de los sistemas de información funcionales pueden determinar los servicios y los niveles disponibles de confianza según las amenazas, los riesgos, los regímenes jurídicos convenidos y las demandas de los usuarios. Para garantizar los niveles de confianza requeridos, los operadores de servicios de información funcionales pueden trabajar en un entorno internacional neutral, definido por regímenes jurídicos determinados. Se propone describir el nivel de infraestructura organizativa necesario para establecer y mantener un entorno internacional neutral.

Las disposiciones comunes sobre creación y funcionamiento de agrupaciones mundiales y regionales de ECT, los servicios funcionales prestados en el marco de esas agrupaciones y las series de servicios de infraestructura de TIC de confianza se pueden examinar en la recomendación de la CEPE y el CEFACT para garantizar operaciones electrónicas transfronterizas con significación jurídica de confianza.

La descripción de servicios de TIC de confianza concretos puede ser objeto de recomendaciones y normas técnicas de la UIT, la ISO (JTC-1), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) y otras entidades.

5. En los regímenes jurídicos de la actividad comercial de los operadores especializados en la realización de identificaciones y de los operadores funcionales se pueden definir conjuntos de atributos de identificación, cuyo mantenimiento puede quedar a cargo de los servicios de TIC de confianza conexos. La actividad de los operadores se puede reglamentar mediante requisitos organizativos y técnicos especiales dirigidos, entre otras cosas, a la protección de los datos personales.

Los conjuntos de atributos de identificación y los procedimientos de identificación pueden servir de fundamento para la definición de los niveles de confianza de los sistemas de identificación. Los niveles de confianza de los sistemas de identificación pueden ser esenciales para la reglamentación de las interacciones entre las distintas agrupaciones de confianza (véase el punto 9).

6. Se propone describir los mecanismos de interacción de determinados Estados y sus uniones internacionales con otros formatos internacionales en el marco de la creación de un ECT común:

6.1. Sobre la base de la adhesión a un régimen jurídico vigente, que ofrezca garantías internacionales a los sujetos de una interacción electrónica:

- la adhesión total de un Estado a un régimen jurídico vigente, sobre la base de tratados internacionales o reglamentos internacionales de aplicación directa, en que ya se hayan establecido o resuelto los marcos de creación de un ECT regional o funcional, incluidos los servicios funcionales establecidos en el marco de ese ECT;

- la adhesión parcial de un Estado a un régimen jurídico vigente, sobre la base de tratados internacionales o reglamentos internacionales de aplicación directa, como parte de las disposiciones sobre la creación de un ECT regional o funcional.

6.2. Sobre la base de las interacciones entre distintas uniones internacionales:

- en la primera etapa, un grupo de Estados crea una agrupación regional de ECT aislada, con inclusión de servicios funcionales de TIC en el marco de ese ECT, que ofrezca garantías institucionales a quienes efectúan operaciones electrónicas en el marco del régimen jurídico establecido por esos Estados;

- en la segunda etapa, se especifican los protocolos de interacciones de confianza con otras uniones internacionales en lo relativo al reconocimiento recíproco de los distintos regímenes jurídicos. Ese reconocimiento recíproco se referirá a las garantías institucionales y los requisitos de seguridad de la información correspondientes a cada uno de los formatos internacionales, posiblemente con fundamento en una pasarela (*gateway*) de seguridad de la información (PSI) que funcione en el marco de un régimen jurídico especial.

6.3. Sobre la base de las interacciones de un Estado con otros Estados o uniones internacionales:

- en la primera etapa, el Estado crea una agrupación nacional de ECT aislada que funcione en el marco del régimen jurídico nacional establecido por dicho Estado;

- en la segunda etapa, se especifican los protocolos de las interacciones de confianza con otros Estados o uniones internacionales en lo relativo al reconocimiento recíproco de los distintos regímenes jurídicos. Ese reconocimiento recíproco se referirá a las garantías institucionales y los requisitos de seguridad de la información correspondientes a los formatos de esos Estados y los formatos internacionales, posiblemente con fundamento en una pasarela de seguridad de la información (PSI) que funcione en el marco de un régimen jurídico especial.

7. Se propone describir mecanismos de formación de agrupaciones, similares a los del punto 6, para los regímenes jurídicos basados en acuerdos comerciales o la práctica comercial común.

8. Se propone describir los mecanismos de creación de un ECT mundial sobre la base de la integración de distintas agrupaciones en una matriz formada de conformidad con las características siguientes:

- servicios funcionales y alcance regional;

- distintos regímenes jurídicos y sus modificaciones.

9. Se propone describir varios criterios para la creación de distintos tipos de pasarelas de seguridad de la información (PSI) como elementos fundamentales para el establecimiento de una matriz de ECT mundial.

El objetivo de la creación de esas pasarelas puede ser permitir la interacción entre distintas agrupaciones del ECT mundial. En la creación de las pasarelas se pueden tener en cuenta todos los aspectos jurídicos, organizativos y tecnológicos necesarios.

En los criterios de creación de una pasarela típica de seguridad de la información se puede tener en cuenta la existencia de distintos niveles posibles de interacción entre distintas agrupaciones de ECT; en particular, que la creación de las pasarelas se puede realizar, o bien únicamente a nivel jurídico y organizativo, o bien a un nivel más complejo, que abarque los aspectos: jurídicos, organizativos y técnicos.

En los criterios de creación de una pasarela típica de seguridad de la información se puede tener en cuenta el uso de perfiles de transición que describan y configuren la transición de una agrupación a otra. En los perfiles de transición se pueden incluir los niveles de confianza de los sistemas de identificación usados en las agrupaciones que interactúan entre sí (véase el punto 5).

La descripción de distintos tipos de pasarelas de seguridad de la información (PSI) puede estar sujeta a recomendaciones y normas técnicas de la UIT y la ISO (JCT-1).

Resumen

El problema del intercambio transfronterizo de documentos electrónicos es de actualidad y se ha señalado en declaraciones a nivel mundial y regional que han propugnado, entre otras cosas:

- Promover la investigación y cooperación que permitan el uso eficaz de datos y software, en particular documentos y operaciones electrónicos, incluidos medios electrónicos de autenticación, y el mejoramiento de los métodos de seguridad (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, CMSI+10: Perspectiva para la CMSI después de 2015, C5. Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, párr. f).

- Promover la confianza en un entorno electrónico en todo el mundo alentando las corrientes de información transfronterizas seguras, incluidos los documentos electrónicos y las actividades encaminadas a ampliar y reforzar la Infraestructura de la Información de Asia y el Pacífico y a crear confianza y seguridad en el uso de las TIC (Declaración de los Dirigentes del APEC, 2012 (Declaración de Vladivostok): Integrar para Crecer, Innovar para Prosperar).

Para resolver esos retos del mundo actual se pueden aplicar distintas mejores prácticas:

- en la Comisión Europea, sobre la base del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (proyecto eIDAS)[1];

- en la Unión Económica de Eurasia, sobre la base del Tratado de la Unión Económica de Eurasia y del Concepto de la utilización de servicios y documentos electrónicos con significación jurídica en interacciones informáticas entre Estados[2];

- en la región de Asia y el Pacífico, sobre la base de la Alianza Panasiática de Comercio Electrónico (PAA)[3].

El fomento de la economía mundial requiere, especialmente en períodos de crisis, la activación de procesos de integración en distintas esferas económicas y sociales, entre otras cosas mediante el uso de TIC modernas basadas en la innovación. La serie de recomendaciones de ECT que se propone desarrollar tiene por objetivo resolver esos retos.

Observaciones que se señalan a la atención de los expertos del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI (Solución de Controversias en Línea – ODR)

El problema de la identificación de demandantes y demandados en la ODR se puede solucionar en el contexto del modelo propuesto más arriba (el modelo de creación y funcionamiento de un espacio de confianza transfronterizo como matriz, establecido

[1] http://ec.europa.eu/dgs/connect/en/content/electronic-identification-and-trust-services-eidas-regulatory-environment-and-beyond.

[2] www.eurasiancommission.org/docs/Download.aspx?IsDlg=0&print=1&ID=5713.

[3] www.paa.net/.

en agrupaciones regionales y mundiales interconectadas entre sí y que incluya los servicios funcionales previstos en los marcos de ese ECT), de la manera siguiente:

- se organiza una agrupación de ECT funcional especializada en el apoyo del procedimiento de ODR en lo relativo a las operaciones transfronterizas de comercio electrónico;
- todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cualquiera sea su ubicación geográfica, pueden participar en la agrupación;
- el funcionamiento de esa agrupación se sostiene con la actividad comercial del operador especializado o de un grupo de operadores conexos;
- el objeto de la actividad comercial de los operadores especializados puede ser la prestación de servicios de identificación de confianza basados en una serie de sistemas de identificación aprobados en el marco de plataformas de comercio electrónico;
- el régimen jurídico de la actividad comercial de los operadores especializados se establecerá mediante acuerdos con plataformas comerciales;

Con fundamento en lo mencionado más arriba, se proponen los cambios siguientes en el proyecto de reglamento sobre ODR:

El artículo 4A, párrafo 4 h), deberá reformularse de la manera siguiente:

La firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante, según se establece en la recomendación del CEFACT para garantizar operaciones electrónicas transfronterizas con significación jurídica de confianza.

El artículo 4B, párrafo 2 g), deberá reformularse de la manera siguiente:

La firma u otro medio de identificación y autenticación del demandado y/o de su representante, según se establece en la recomendación del CEFACT para garantizar operaciones electrónicas transfronterizas con significación jurídica de confianza.

Adición a “Visión y criterios conceptuales para la elaboración en los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes de una serie de recomendaciones sobre la creación y el funcionamiento de un espacio de confianza transfronterizo”

Infraestructura de confianza común para las operaciones electrónicas transfronterizas con significación jurídica

Libro blanco

Finalidad de desarrollo

Internet se ha convertido en un instrumento habitual para que personas y entidades de distintos Estados obtengan servicios electrónicos. Las ventajas que ofrecen esos servicios son evidentes, pero se presentan varios obstáculos organizativos y jurídicos que impiden su uso amplio en las esferas de actividad en que los usuarios necesitan cierto nivel de confianza en ellos. Uno de los problemas principales es **garantizar la validez de los documentos electrónicos y la significación jurídica de operaciones electrónicas en general**. Este problema es urgente, tanto a nivel nacional –dentro de cada jurisdicción nacional– como transfronterizo, en la interacción de participantes de distintas jurisdicciones nacionales. Esos problemas han sido examinados repetidamente en distintos foros internacionales, entre ellos las Naciones Unidas (CEFACT, CNUDMI), así como a nivel regional en la Comunidad de Estados Independientes (CEI), la Unión Europea y el APEC. Pero todavía no se ha encontrado una solución satisfactoria.

Para facilitar operaciones electrónicas transfronterizas de confianza, los expertos de la Comunidad Regional en la Esfera de las Comunicaciones (RCC)[4] emprendieron la creación de un espacio transfronterizo de confianza (en adelante “el ECT”) basado en la infraestructura de confianza común (en adelante “la ICC”). **Su objetivo principal es prestar servicios de confianza de distintas cualificaciones (básica, mediana, alta) a los usuarios de la ICC en el procesamiento de sus operaciones electrónicas**. De esta manera será posible dar significación jurídica a las operaciones electrónicas a discreción de los usuarios, cualquiera sea su ubicación y jurisdicción.

El sistema de ECT es una plataforma fundamental, fácilmente ampliable, que ofrece un acceso unificado a servicios electrónicos de confianza. Aquí se tienen en cuenta los sistemas electrónicos existentes, de modo que se prevé que los requisitos necesarios para una actualización que incluya el ECT serán mínimos.

En la labor sobre el sistema de ECT se propone una arquitectura de ICC, se describen las interconexiones entre los distintos componentes y sus interacciones con los usuarios y, simultáneamente, se trabaja en tres aspectos del proyecto: jurídicos, organizativos y tecnológicos. El análisis de variantes y secuencias de comandos (*scripts*) de realización práctica de la ICC permitió crear una lista de documentos necesarios para una especificación completa del sistema.

[4] www.rcc.org.ru.

En nuestra opinión, el próximo paso en la promoción del nuevo producto debe ser un debate sobre la experiencia y los conocimientos adquiridos con los distintos asociados (expertos y organizaciones) interesados en facilitar y simplificar los servicios electrónicos transfronterizos y, al mismo tiempo, darles validez jurídica.

También habría que elaborar una serie de documentos normativos, organizativos y tecnológicos que garanticen la interoperabilidad en el marco de los "dominios de confianza" respectivos[5] (véase el capítulo 4, párrafo 3).

Además, se prevé proceder a tareas específicas relativas a la creación de un espacio de confianza transfronterizo, comenzando con el establecimiento de organismos internacionales de coordinación y una arquitectura de ICC en el marco de los "dominios de confianza" respectivos, a los que seguirá el comienzo de la realización práctica de sistemas de interacción electrónica transfronterizos con significación jurídica.

Garantizar la confianza internacional: arquitectura de la ICC

El desarrollo del ECT se está realizando en tres niveles: jurídico, organizativo y tecnológico. Una descripción compleja permite corregir el funcionamiento del sistema en su conjunto y en sus elementos individuales.

La arquitectura de la ICC se elige de manera tal que sea fácilmente ampliable. Se puede hacer extensiva fácilmente a cualquier nivel, teniendo en cuenta la adhesión de nuevos participantes, como nuevas jurisdicciones, nuevos participantes supranacionales, nuevos operadores de servicios de confianza y sistemas de registro.

Nivel jurídico

El ECT se puede establecer sobre la base de un dominio único o de dominios múltiples. En el contexto de la reglamentación jurídica y organizativa, los dominios múltiples son la variante más complicada. El sistema de dominios múltiples entraña la utilización de los medios de un tercero de confianza. En el gráfico 1 figura un esquema general de la reglamentación jurídica.

[5] Espacio informativo y jurídico que utiliza la misma ICC.

Gráfico 1
Reglamentación jurídica del espacio de confianza transfronterizo

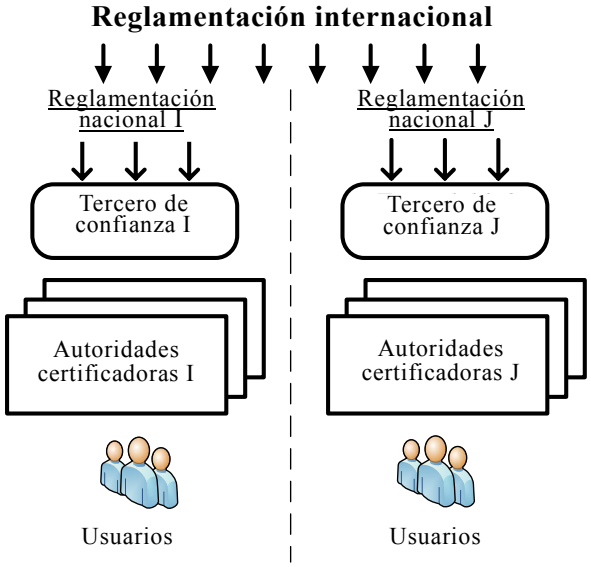

La reglamentación jurídica de las interacciones informáticas transfronterizas con significación jurídica se puede dividir en dos partes: internacional y nacional. La reglamentación jurídica internacional se realiza sobre la base de los tipos siguientes de documentos:

- Tratados/acuerdos internacionales;
- Actos de distintas organizaciones internacionales;
- Normas y reglamentos internacionales;
- Acuerdos entre participantes en interacciones informáticas transfronterizas sobre asuntos determinados;
- Leyes modelo.

La reglamentación jurídica nacional se basa en un complejo de documentos normativos que son estándares en cada jurisdicción en particular.

Nivel organizativo

El reconocimiento recíproco con significación jurídica de los servicios de confianza prestados bajo la jurisdicción de distintos Estados se logra mediante la creación y el funcionamiento de un Consejo de Coordinación de Reguladores del Intercambio de Confianza de Datos Electrónicos (en adelante “CCR ICDE”). La actividad de este organismo se rige por el Estatuto del CCR ICDE, que debe ser reconocido y firmado por todos los miembros autorizados, es decir, los organismos regulatorios del intercambio electrónico de datos representados esencialmente por los reguladores nacionales de la ICC.

La reglamentación organizativa se puede presentar en el diagrama siguiente (véase el gráfico 2):

Gráfico 2

Reglamentación organizativa del espacio de confianza transfronterizo (los elementos facultativos figuran enmarcados en gris)

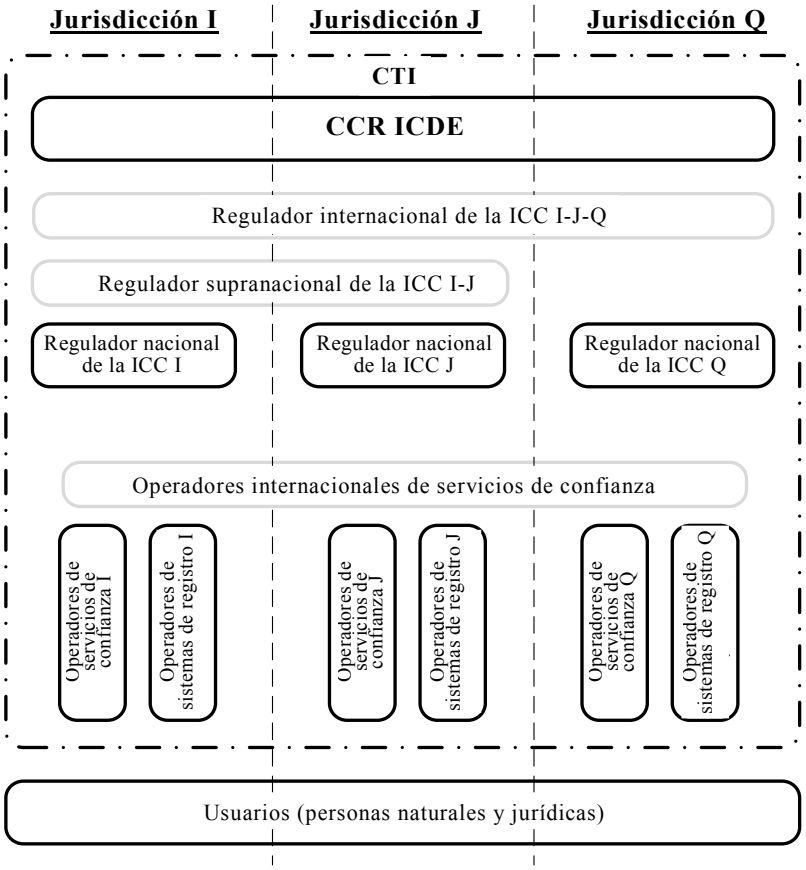

El CCR ICDE expide varios documentos relacionados en su Estatuto:

- Requisitos para los miembros del CCR ICDE, cuyo cumplimiento es obligatorio para poder participar en el CCR ICDE como miembro de pleno derecho;
- Directrices para la realización de una supervisión “paralela” para la admisión en el CCR ICDE y auditorías recíprocas periódicas para mantener la participación voluntaria como miembro del CCR ICDE;
- Criterios de cumplimiento que deben respetar los operadores de los servicios de ICC y de los sistemas de registro, y metodología de aplicación de dichos criterios;
- Mecanismos de estimación/verificación de los operadores de los servicios de ICC y de los sistemas de registro respecto del cumplimiento de dichos criterios.

En el ECT, cada jurisdicción está representada por el regulador nacional de la ICC (véase el gráfico 2, reguladores nacionales de ICC I, J y Q), que reglamenta la actividad de los operadores de los servicios de confianza y los operadores de los sistemas de registro de su jurisdicción respectiva.

Para los grupos de Estados con un alto grado de integración (por ejemplo, la Unión Económica de Eurasia o la Unión Europea), es posible la creación de un regulador supranacional de la ICC (véase el gráfico 2, regulador supranacional de la ICC I-J). En consecuencia, el regulador supranacional de la ICC I-J reemplaza al grupo de reguladores nacionales de la ICC I y J.

La capacidad de ampliación de la ICC se facilita mediante el procedimiento de admisión de nuevos miembros al CCR ICDE (nuevas jurisdicciones y participantes supranacionales) y el mecanismo de verificación de los operadores de los servicios de ICC y los operadores de los sistemas de registro en lo que respecta al cumplimiento de los criterios establecidos por el CCR ICDE (nuevos operadores de los servicios y de los sistemas de registro).

Una vez que los miembros del CCR ICDE (véase más abajo) hayan llegado condicionalmente a un nivel de confianza “medio”, podrán dar comienzo a la creación del regulador internacional de la ICC y de los operadores internacionales de los servicios de confianza (véase el gráfico 2, regulador internacional de la ICC I-J-Q y operadores internacionales de los servicios de confianza I-J-Q). El regulador internacional de la ICC coordinará la interacción entre los operadores internacionales de los servicios de confianza y los reguladores nacionales de la ICC (con arreglo al Estatuto del CCR ICDE) o los reguladores nacionales de la ICC.

A fin de pasar a ser operador nacional de un servicio de confianza u operador del sistema de registro, el proveedor de los servicios respectivos deberá ser acreditado por el regulador nacional de la ICC de la misma jurisdicción. Los operadores internacionales de servicios de confianza deberán ser acreditados por el regulador internacional de la ICC. Los requisitos para la acreditación de los operadores de los servicios de confianza y los operadores de los sistemas de registro, así como los requisitos de su actividad, se regulan con arreglo a los criterios de cumplimiento establecidos por el CCR ICDE y posibles suplementos nacionales promulgados por el regulador respectivo.

En el ECT, los usuarios de servicios electrónicos pueden ser tanto personas físicas como jurídicas. Los usuarios eligen el nivel necesario de cualificación del servicio de confianza a su discreción o mediante convenio.

Los servicios son prestados por los proveedores respectivos: los operadores de los servicios de confianza. En algunos casos, los servicios también pueden quedar a cargo de los operadores de los sistemas de registro. Los operadores de los servicios de confianza y los operadores de los sistemas de registro están integrados por la infraestructura de confianza común.

Los servicios de confianza y los elementos del ECT pueden llegar a distintos niveles de realización, según sea el nivel de confianza entre los participantes en la interacción informática. Por ejemplo, con un nivel condicional de confianza recíproca “alto” o “medio” entre los miembros del CCR ICDE, es eficiente la utilización de servicios internacionales centralizados aplicados de conformidad con los estándares convenidos. En el caso de un nivel condicional de confianza “bajo”,

los servicios de confianza se establecen según el principio de descentralización: servicios nacionales en cada Estado.

Nivel tecnológico

Para la realización de los servicios de confianza se cuenta con un gran número de opciones. El requisito principal de los elementos del ECT es la interoperabilidad. A este nivel, la reglamentación se efectúa con la aplicación de distintas normas e instrucciones establecidos en documentos del CCR ICDE.

El funcionamiento tecnológico de los servicios de confianza se puede demostrar mediante la verificación de una firma electrónica durante el proceso de interacciones electrónicas transfronterizas. A efectos comparativos, se ofrecen dos variantes para la realización de la ICC: la opción de descentralización, con un nivel condicional de confianza "bajo" entre los participantes de las interacciones informáticas (véase el gráfico 3), y la opción centralizada, con un nivel de confianza "medio" entre los participantes (véase el gráfico 4).

Gráfico 3
Verificación de la firma electrónica en el marco de una ICC con un nivel de confianza "bajo" (opción descentralizada)

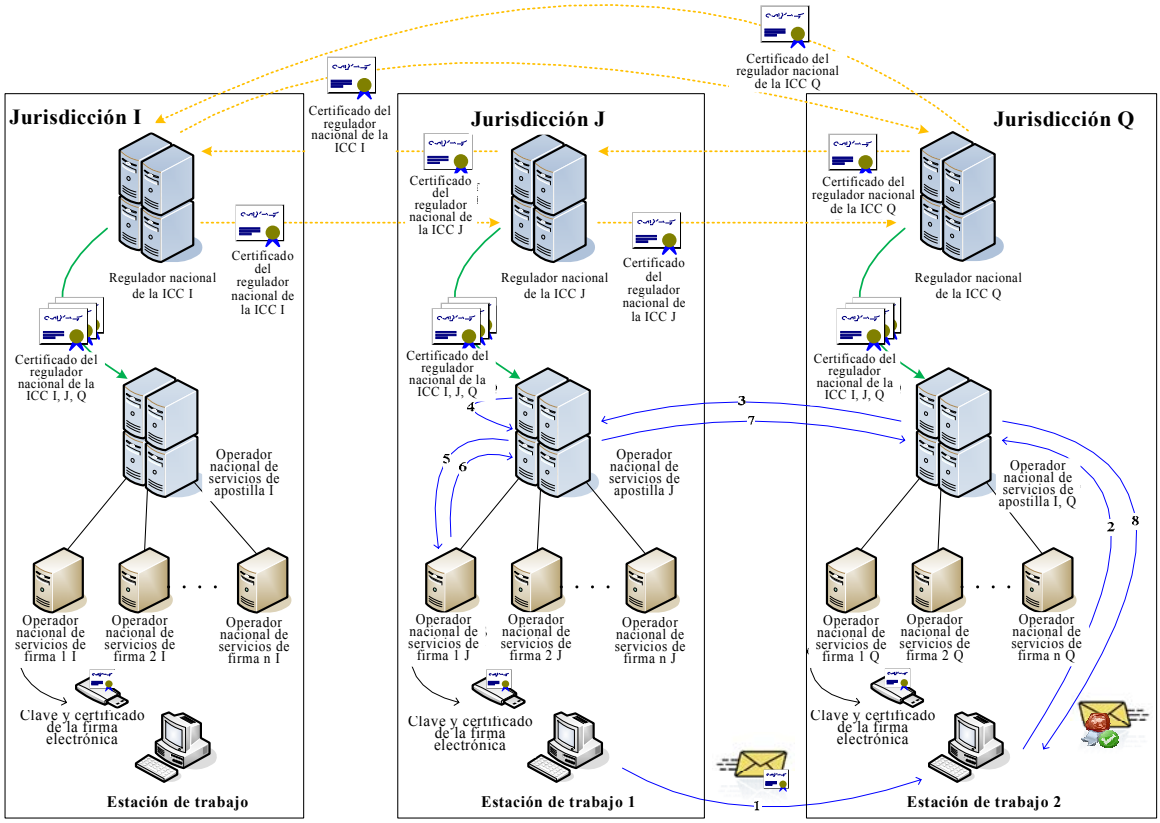

Gráfico 4

Verificación de la firma electrónica en el marco de una ICC con un nivel de confianza “medio” (opción centralizada)

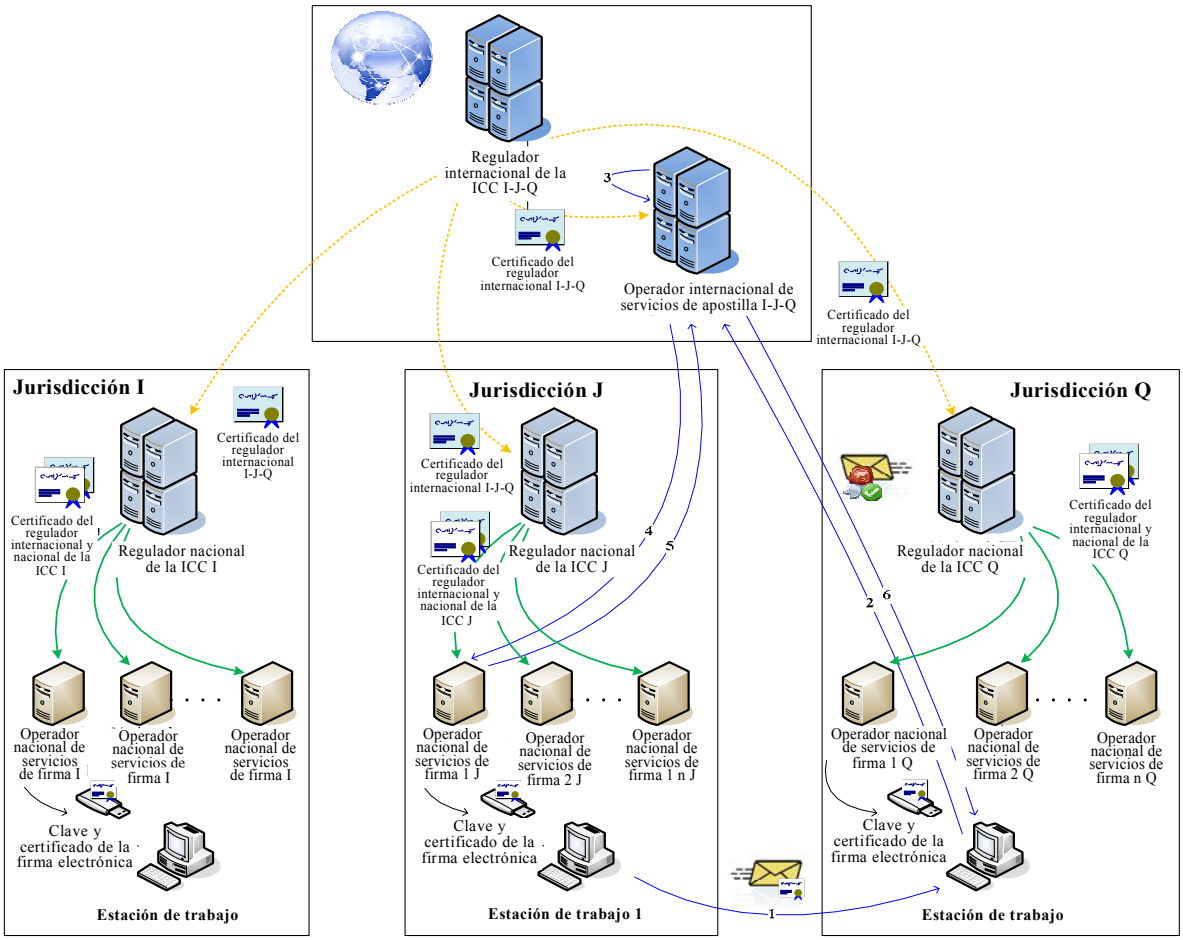

En el cuadro 1 figuran las características específicas de las opciones de ICC centralizada y descentralizada. El procedimiento de verificación de la firma electrónica para las dos variantes de ICC se describe en el cuadro 2.

Cuadro 1
Características específicas de las interacciones informáticas con niveles de confianza "bajo" y "medio"

Nivel de confianza "bajo" (gráfico 3)	Nivel de confianza "medio" (gráfico 4)
1. Los servicios de apostilla están a cargo de los operadores nacionales de servicios de apostilla. 2. No se cuenta con organizaciones internacionales (operadores o reguladores). 3. Los reguladores nacionales interactúan directamente, intercambiando certificados entre sí (). 4. Los reguladores nacionales ofrecen a los operadores nacionales de los servicios de confianza bajo su jurisdicción sus certificados y los certificados de los reguladores naciones de otras jurisdicciones ( ).	1. Los servicios de apostilla están a cargo de operadores internacionales de servicios de apostilla. 2. Organizaciones internacionales presentes: el regulador internacional de la ICC y los operadores internacionales de servicios de confianza. 3. Los reguladores nacionales de la ICC solo interactúan por conducto del regulador internacional de la ICC. Igualmente, los operadores nacionales de los servicios de confianza interactúan por conducto del operador internacional respectivo. 4. El regulador internacional de la ICC ofrece a los operadores nacionales de servicios de confianza y a los reguladores nacionales los certificados de manera centralizada (). 5. Los reguladores nacionales ofrecen a los operadores nacionales de los servicios de confianza bajo su jurisdicción sus certificados y los certificados del regulador internacional ().

Cuadro 2
Procedimiento de verificación de la firma electrónica para las opciones de nivel de confianza “bajo” y “medio”

Nivel de confianza “bajo” (gráfico 3)	Nivel de confianza “medio” (gráfico 4)
1. La persona/entidad 1 envía los documentos firmados electrónicamente en la jurisdicción **J**, y al mismo tiempo elige el nivel de cualificación de los servicios de confianza en uso previstos en la ICC (básico, medio o alto).	1. La persona/entidad 1 envía los documentos firmados electrónicamente en la jurisdicción **J**, y al mismo tiempo elige el nivel de cualificación de los servicios de confianza en uso previstos en la ICC (básico, medio o alto).
2. La solicitud de verificación de documentos con firma electrónica de la jurisdicción **J** se transmite al operador nacional de los servicios de apostilla de la jurisdicción **Q**.	2. La solicitud de verificación de documentos con firma electrónica de la jurisdicción **J** se transmite al operador internacional de servicios de apostilla **I-J-Q**.
3. Se transmite una solicitud de verificación de documentos al operador nacional de los servicios de apostilla de la jurisdicción **J**.	3. Se realiza la verificación matemática de la firma electrónica de la jurisdicción **J**.
4. Se realiza la verificación matemática de la firma electrónica de la jurisdicción **J**.	4/5. Se envía una solicitud/respuesta sobre la situación del certificado al operador nacional de los servicios de firma de la jurisdicción **J**.
5/6. Se envía una solicitud/respuesta respecto de la situación del certificado al operador nacional de los servicios de firma de la jurisdicción **J**.	6. El operador internacional de los servicios de apostilla **I-J-Q** certifica la recepción y la transmite a la persona/entidad 2.
7. El operador nacional de los servicios de apostilla de la jurisdicción **Q** recibe una notificación sobre la corrección de la firma electrónica de la jurisdicción **J**.	
8. El operador nacional de los servicios de apostilla de la jurisdicción **Q** certifica la recepción y la transmite a la persona/entidad 2.	

Identificación de demandantes y demandados en la solución de controversias en línea

En el contexto del modelo mencionado más arriba para el establecimiento y funcionamiento del espacio de confianza transfronterizo como matriz, constituida por las conexiones entre agrupaciones regionales y mundiales, incluidos los servicios funcionales prestados en el marco de ese ECT, el problema de la identificación de demandantes y demandados en la solución de controversias en línea (en adelante “ODR”) se puede solucionar de la manera siguiente:

- se organiza una agrupación de ECT funcional especializada en el apoyo al procedimiento de ODR en lo relativo a las operaciones transfronterizas de comercio electrónico;
- todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cualquiera sea su ubicación geográfica, pueden participar en la agrupación;

- el funcionamiento de esa agrupación se sostiene con la actividad comercial del operador especializado o de un grupo de operadores conexos;
- el objeto de la actividad comercial de los operadores especializados puede ser la prestación de servicios de identificación de confianza basados en un conjunto de sistemas de identificación aprobados en el marco de plataformas de comercio electrónico;
- el régimen jurídico de la actividad comercial de los operadores especializados será establecido mediante acuerdos con plataformas comerciales.

Pasos adicionales

1. El próximo paso en la promoción de esas actividades podría ser un debate sobre la experiencia y los conocimientos adquiridos con los distintos asociados (expertos y organizaciones) interesados en facilitar y simplificar los servicios electrónicos transfronterizos y, al mismo tiempo, darles validez jurídica.

Los principales asociados interesados pueden ser esencialmente políticos y económicos[6]. Los formatos políticos que ya participan parcialmente en esa labor son organizaciones supranacionales (por ejemplo, CEI, APEC, Unión Europea, Organización de Cooperación de Shanghái) y las relaciones bilaterales entre algunos Estados. Los formatos económicos interesados en el logro de ese objetivo podrían ser, por ejemplo, estructuras de las Naciones Unidas como el CEFACT, la CNUDMI (Grupos de Trabajo III y IV) y la CEPE, así como el Espacio Económico Europeo (EEE), la Unión Económica de Eurasia y otros.

2. Además, se ha previsto llevar a cabo tareas específicas relativas al establecimiento del espacio de confianza transfronterizo, comenzando con la creación de un organismo internacional de coordinación (Consejo de Coordinación de Reguladores del Intercambio de Confianza de Datos Electrónicos, véase el gráfico 2). Este Consejo adoptará su Estatuto y demás documentos reglamentarios que rijan sus actividades (véase el capítulo 3.2), determinará la arquitectura específica de la infraestructura de confianza común (ICC), el conjunto de servicios de confianza de la ICC que habrán de ofrecerse y el posible nivel de sus cualificaciones (posiblemente según la jurisdicción del operador que preste los servicios).

Las particularidades (históricas, culturales, políticas, económicas, técnicas, etc.) de las distintas regiones del mundo pueden dar lugar a formatos diferentes que establezcan sus propios organismos de coordinación (CCR ICDE) y arquitecturas de ICC según el nivel de confianza dentro de cada formato y las particularidades mencionadas.

En consecuencia, estimamos que en las etapas iniciales de este proyecto no habrá ningún “dominio de confianza” para todo el planeta (por ejemplo, al nivel de

---

[6] Tal vez otros formatos humanitarios también estén interesados en este producto, por ejemplo, en el ámbito del derecho, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como en las esferas de la medicina y la educación. Sin embargo, en nuestra opinión las organizaciones de ese tipo se valdrán de una ICC ya creada antes que apoyar su nuevo producto.

algunos organismos de las Naciones Unidas), sino más bien varios “dominios de confianza”[7].

3. Una vez elegida la arquitectura de la ICC (en el “dominio de confianza” respectivo), será posible pasar a redactar una nueva serie de documentos organizativos, normativos y tecnológicos convenidos en el marco del CCR ICDE. El carácter sistemático de este conjunto de documentos se determinará según los resultados del paso 2. De esta manera se garantizará la interoperabilidad en el marco del “dominio de confianza” respectivo.

Las organizaciones internacionales encargadas de la elaboración y armonización de normas pueden aportar una contribución importante a estos proyectos.

4. La aprobación por los miembros del CCR ICDE de este conjunto de documentos (en su “dominio de confianza” respectivo) hará posible pasar a la etapa final de la aplicación de sistemas de interacción electrónica transfronteriza con significación jurídica.

[7] Espacio informático y jurídico que utiliza una misma ICC.